

Edición Revisada

1902

OFICINA DEL SECRETARIO DE PUERTO RICO

Yo, CHARLES HARTZELL, Secretario de Puerto Rico, por la presente certifico que este volumen que contiene los estatutos revisados y Códigos de Puerto Rico, ha sido compilado de acuerdo con la ley titulada: "Ley para proveer la compilación, corrección y publicación de los Códigos y otras leyes", votada en la segunda sesión de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, y aprobada el primero de Marzo de mil novecientos dos.

Que dicho volumen contiene copias exactas del texto original de las leyes y resoluciones, incluyendo el Código Político, el Código Penal, el Código de Enjuiciamiento Criminal y el Código Civil, en vigor á partir del primero de Julio, Anno Domini, mil novecientos dos, y tal como han sido revisadas y preparadas de acuerdo con la ley relativa á la publicación de las mismas.

En testimonio de lo cual libro la presente bajo mi rubro, con el Gran Sello de Puerto Rico, hoy primero de Agosto de mil novecientos dos.



CHARLES HARTZELL,
Secretario de Puerto Rico.

LEY 4

FIJANDO EL PRESUPUESTO DE LOS GASTOS NECESARIOS PARA EL SOSTENIMIENTO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, EN EL AÑO ECONÓMICO QUE TERMINARÁ EN 30 DE JUNIO DE 1903, Y PARA OTROS FINES.

Decrétese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

SECCIÓN I.—(28)—Que las siguientes cantidades se consignen, y quedan por la presente consignadas en presupuesto, de cualesquier fondos del Tesoro que no hayan sido consignados para otras atenciones, como pago por completo de las atenciones del servicio durante el año económico que terminará el 30 de Junio de 1903, para los fines que aquí más adelante se expresan, á saber:

LO LEGISLATIVO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO.

Sueldos. Consejo Ejecutivo: Cinco miembros, tres mil dollars anuales cada uno; dependiente principal, dos mil dollars anuales; traductor, dos mil doscientos dollars anuales; dependiente auxiliar, mil seiscientos dollars anuales; mensajero, trescientos sesenta dollars anuales; para empleados temporeros durante la sesión de la Asamblea Legislativa: macero, por sesenta días, cinco dollars diarios; dependiente de actas, por sesenta días, cuatro dollars diarios; cuatro dependientes de comisión por sesenta días, cuatro dollars diarios cada uno; traducción, mil doscientos dollars, ó tanto de esa suma como sea necesario; registración, dos mil dollars, ó tanto de esa cantidad como sea necesario; en total, veinticinco mil ochocientos sesenta dollars.

Gastos eventuales. Consejo Ejecutivo: Para impresos legislativos, dos mil quintentos dollars; para gastos imprevistos, dos mil quinientos dollars; en total, cinco mil dollars.

Impresión y Publicación de Leyes: Para impresión y encuadernación de las Leyes de Puerto Rico, incluyendo el Registro Anual, para invertirse por el oficial pagador de la Asamblea Legislativa, sujetándose á las instrucciones del Secretario de Puerto Rico, previa la aprobación y autorización del Consejo Ejecutivo, tres mil dollars.

Gastos de Elección en Puerto Rico: Para los gastos de la elección general que se hará en Puerto Rico en Noviembre de 1902, para invertirse por el oficial pagador de la Asamblea Legislativa, sujetándose á las instrucciones del Presidente del Consejo Ejecutivo, previa la aprobación y autorización del Consejo, treinta mil dollars, ó tanto de esa suma como sea necesario.

Sueldos. Cámara de Delegados: Treinta y cinco miembros, por sesenta días, cinco dollars diarios cada uno; Secretario, mil ochocientos dollars anuales; Intérprete y Traductor, mil ochocientos dollars anuales; macero, mil dollars anuales; mensajero, trescientos sesenta dollars anuales; empleados temporeros durante la sesión de la Asamblea Legislativa: dependiente auxiliar, por el período legislativo, trescientos cincuenta dollars; dependiente interlineador, por el período legislativo, doscientos ochenta dollars; cuatro escribientes á máquina, por el período legislativo, doscientos diez dollars cada uno; cuatro escribientes á máquina para las comisiones y para otros fines, por el período legislativo, ciento ochenta dollars cada uno; tres traductores, por el período legislativo, trescientos cincuenta dollars cada uno; un conserje, por el período legislativo, ciento cinco dollars;

un mensajero, durante el período legislativo, setenta dollars; en total, dieciocho mil ochocientos setenta y cinco dollars.

Gastos eventuales. Cámara de Delegados: Para impresos legislativos, dos mil cuatrocientos dollars; para gastos imprevistos, ochocientos dollars; para compra de libros para la biblioteca, muebles y útiles, mil dollars; derecho de peaje por milla de los miembros de la Cámara, mil dollars; en total, cinco mil doscientos dollars.

LO EJECUTIVO.

OFICINA DEL GOBERNADOR.

Sueldos. Oficina del Gobernador: El Gobernador, ocho mil dollars; Secretario particular del Gobernador, mil ochocientos dollars; taquígrafo y escribiente á máquina, mil quinientos dollars; mensajero, quinientos cuarenta dollars; en total, once mil ochocientos cuarenta dollars.

Gastos eventuales. Oficina del Gobernador: Para libros en blanco, efectos de escritorio, mobiliario, material de oficina, cablegramas y gastos eventuales indispensables, mil quinientos dollars.

POLICÍA INSULAR.

Sueldos. Policía Insular: Jefe, dos mil quinientos dollars; Sub-jefe y Capitán, mil seiscientos dollars; cuatro capitanes, á mil quinientos dollars cada uno; un teniente primero y ayudante, mil dollars; un teniente primero y pagador, mil doscientos dollars; cinco tenientes primeros, á mil dollars cada uno; cinco tenientes segundos, á novecientos dollars cada uno; un teniente segundo y director de la música, novecientos dollars; doce sargentos, á seiscientos dollars cada uno; setenta cabos,

á cuatrocientos ochenta dollars cada uno; ciento veinticinco números montados, á cuatrocientos veinte dollars cada uno; cuatrocientos cincuenta números, á trescientos sesenta dollars cada uno; total, doscientos setenta y ocho mil dollars.

Gastos eventuales. Policía Insular: Conducción, dos mil dollars; cuido de caballos, ochocientos dollars; alquiler de cuartel, siete mil dollars; mobiliario y reparaciones de los cuarteles, mil dollars; franqueo de la correspondencia oficial, quinientos dollars; gastos imprevistos, mil quinientos dollars; en total, doce mil ochocientos dollars.

OFICINA DEL SECRETARIO DE PUERTO RICO.

Sueldos. Oficina del Secretario: El Secretario, cuatro mil dollars; Sub-secretario, dos mil quinientos dollars; dependiente principal, dos mil dollars; un dependiente, mil ochocientos dollars; dos dependientes, á mil seiscientos dollars cada uno; tres dependientes, á mil cuatrocientos dollars cada uno; cinco dependientes, á mil doscientos dollars cada uno; tres dependientes, á mil dollars cada uno; un dependiente, novecientos dollars; un dependiente, setecientos veinte dollars; dos mensajeros, á trescientos sesenta dollars cada uno; en total, veintinueve mil cuarenta dollars.

Gastos eventuales. Oficina del Secretario: Para libros en blanco, efectos de escritorio, mobiliario, material de oficina, cablegramas y gastos eventuales indispensables, tres mil dollars.

OFICINA DEL FISCAL GENERAL.

Sueldos. Oficina del Fiscal General: Fiscal General, cuatro mil dollars; Fiscal de la Corte Suprema, tres mil dollars; un Fiscal General auxiliar, dos mil quinien-

tos dollars; un dependiente principal que actuará como oficial pagador, dos mil dollars; intérprete y traductor, mil quinientos dollars; dos taquígrafos, á mil cuatrocientos dollars cada uno; un taquígrafo, mil doscientos dollars; un abogado para asuntos de la Junta Superior de Sanidad, mil doscientos dollars; un dependiente en asuntos de ley, mil doscientos dollars; un dependiente, mil dollars; un dependiente, ochocientos dollars; dos dependientes, á setecientos veinte dollars cada uno; un portero, trescientos sesenta dollars; dos mensajeros, á trescientos sesenta dollars cada uno; en total, veintitrés mil setecientos veinte dollars.

Gastos eventuales. Oficina del Fiscal General: Para libros en blanco, efectos de escritorio, material de oficina, cablegramas y gastos imprevistos, seiscientos cincuenta dollars; compra de libros de leyes, mil dollars; compra de armarios para libros de leyes, mobiliario, máquinas de escribir, quinientos dollars; en total, dos mil ciento cincuenta dollars.

OFICINA DEL DIRECTOR DE PRISIONES.

Sueldos. Oficinas del Director: Para Director de Prisiones, dos mil cuatrocientos dollars; dependiente principal, tenedor de libros y oficial pagador, mil quinientos dollars; dependiente y traductor, novecientos dollars; mensajero, trescientos sesenta dollars; en total, cinco mil ciento sesenta dollars.

Gastos eventuales. Oficina del Director: Conducción, cuatrocientos dollars; transporte de prisioneros, novecientos dollars; gastos eventuales, incluyendo mobiliario, hielo, teléfono, efectos de escritorio, quinientos dollars; en total, mil ochocientos dollars.

Sueldos. Presidio: Para un Jefe de Presidio, mil ochocientos dollars; para Sub-jefe de Presidio, mil dos-

cientos dollars; Guarda-almacén, seiscientos dollars; Médico, seiscientos dollars; Practicante, cuatrocientos ochenta dollars; Maestro de escuela, trescientos sesenta dollars; tenedor de libros, seiscientos dollars; jefe de la zapatería, setecientos veinte dollars; jefe de la sastrería, setecientos veinte dollars; jefe de la sombrerería, cuatrocientos ochenta dollars; jefe de la carpintería, setecientos veinte dollars; barbero, trescientos dollars; un llavero principal, seiscientos dollars; dos llaveros, á trescientos sesenta dollars cada uno; cuatro cabos de presos, á un dollar por mes cada uno; treinta cabos á cincuenta centavos mensuales; en total, diez mil ciento veinte y ocho dollars.

Gastos eventuales. Presidio: Alimentación para quinientos cincuenta prisioneros, á razón de catorce centavos diarios, incluyendola dieta especial de los enfermos, veintiocho mil ciento cinco dollars; para vestidos para ochocientos hombres, seis mil novecientos setenta y seis dollars; fondos de ahorros, mil doscientos dollars; efectos medicinales, mil novecientos dollars; compra de materias primas para elaborar artículos para la venta, cuatro mil dollars; combustibles, mil setecientos cincuenta dollars; gastos varios imprevistos, incluyendo mobiliario y alumbrado, cuatro mil novecientos cincuenta dollars; compra de instrumentos de todas clases, maquinaria, aparatos para uso de los distintos establecimientos industriales, y efectos de fotografía, dos mil quinientos dollars; en total, cincuenta y un mil trescientos ochenta y un dollars.

Sueldos. Cárcel de San Juan: Para un carcelero, mil dollars; para un sub-carcelero, cuatrocientos ochenta dollars; una llavera, trescientos sesenta dollars; médico, cuatrocientos ochenta dollars; practicante, trescientos sesenta dollars; barbero, treinta y seis dollars;

dos llaveros, á trescientos sesenta dollars cada uno; en total, tres mil cuatrocientos treinta y seis dollars.

Gastos eventuales. Cárcel de San Juan: Alimentos para ciento ochenta y tres presos, á razón de catorce centavos diarios, nueve mil trescientos cincuenta y un dollars y treinta centavos; efectos medicinales, mil doscientos dollars; alumbrado, quinientos cincuenta dollars; mobiliario para la enfermería, cien dollars; para madera, cemento, ladrillos, pintura, cal, alquiler de teléfono, banderas, aceite, jabón, escobas, efectos de escritorio y gastos imprevistos, dos mil cuatrocientos dollars; en total, trece mil seiscientos un dollars y treinta centavos.

Sueldos. Cárcel de Ponce: Para el carcelero, setecientos veinte dollars; médico, trescientos sesenta dollars; practicante, trescientos sesenta dollars; dos llaveros, á trescientos sesenta dollars cada uno; barbero treinta y seis dollars; en total, dos mil ciento noventa y seis dollars.

Gastos eventuales. Cárcel de Ponce: Alimentos para ciento veinticinco presos, á razón de catorce centavos diarios, seis mil trescientos ochenta y siete dollars y cincuenta centavos; alquiler del edificio, seiscientos dollars; efectos medicinales, trescientos dollars; mobiliario, cincuenta dollars; alumbrado, doscientos cuarenta dollars; gastos imprevistos, seiscientos diez dollars; en total, ocho mil ciento ochenta y siete dollars y cincuenta centavos.

Sueldos. Cárcel de Mayaguez: Para el carcelero, setecientos veinte dollars; médico, trescientos sesenta dollars; practicante, trescientos dollars; dos llaveros, á trescientos sesenta dollars cada uno; barbero, treinta y seis dollars; en total, dos mil ciento treinta y seis dollars.

Gastos eventuales. Cárcel de Mayaguez: Alimentos para cien presos á razón de catorce centavos diarios, cinco mil ciento diez dollars; alquiler del edificio, setecientos veinte dollars; efectos medicinales, trescientos dollars; mobiliario, cincuenta dollars; alumbrado, doscientos cuarenta dollars; para madera, cemento, ladrillos, pintura, escobas, luz eléctrica, banderas, aceite, efectos de escritorio y gastos imprevistos, seiscientos diez dollars; en total, siete mil treinta dollars.

Sueldos. Cárcel de Humacao: Para el carcelero' seiscientos dollars; médico, trescientos sesenta dollars; practicante, trescientos dollars; dos llaveros, á trescientos sesenta dollars cada uno; barbero, treinta y seis dollars; en total, dos mil diez y seis dollars.

Gastos eventuales. Cárcel de Humacao: Alimentos para setenta presos á razón de catorce centavos diarios, tres mil quinientos setenta y siete dollars; efectos medicinales, doscientos cincuenta dollars; alquiler del edificio, quinientos dollars; alumbrado, cien dollars; mobiliario, cincuenta dollars; para madera, cemento, ladrillos, cal, pintura, escobas, alumbrado, banderas, aceite, efectos de escritorio y gastos imprevistos, cuatrocientos cincuenta dollars; en total, cuatro mil novecientos veinte y siete dollars.

Sueldos. Cárcel de Arecibo: Para el carcelero, cuatrocientos ochenta dollars; médico, ciento cincuenta dollars; en total, seiscientos treinta dollars.

Gastos eventuales. Cárcel de Arecibo: Alimentos para veinte presos á razón de catorce centavos diarios, mil veintidos dollars; alquiler del edificio, trescientos treinta y seis dollars; efectos medicinales, ciento veinte dollars; para madera, cemento, ladrillos, pintura, escobas, alumbrado, banderas, aceite, efectos de escritorio y

gastos imprevistos, ciento veinte dollars; en total, mil quinientos noventa y ocho dollars.

OFICINA DEL TESORERO.

Sueldos. Oficina del Tesorero: Despacho del Tesorero: Para el Tesorero, cinco mil dollars; Sub-Tesorero, dos mil quinientos dollars; secretario, y taquígrafo, mil quinientos dollars; dependiente encargado de asuntos financieros, y recibidor, á quien por la presente se le autoriza á recibir, entregar, y dar cuenta mensual de todos los ingresos diversos y otros, no recaudados por otros oficiales del Gobierno Insular, y de los cuales estos no dan cuenta, incluyendo derechos por licencias para portar armas, el cual prestará fianza, cuyo montante fijará el Auditor y cuyas garantías ha de aprobar el Tesorero, mil cuatrocientos dollars; dependiente encargado de la correspondencia por correo, mil doscientos dollars; mensajero, cuatrocientos ochenta dollars; portero, cuatrocientos ochenta dollars.

Negociado de Contabilidad: Para el dependiente principal, dos mil dollars; un dependiente, mil ochocientos dollars; un dependiente, mil seiscientos dollars; cuatro dependientes, á mil cuatrocientos dollars cada uno; un inspector viajero, mil cuatrocientos dollars; un inspector viajero, mil doscientos dollars; dos dependientes, á mil doscientos dollars cada uno; dos dependientes, á mil dollars cada uno; tres dependientes, á novecientos dollars cada uno; un dependiente, á setecientos veinte dollars; mensajero y copiador, cuatrocientos ochenta dollars.

Negociado de Hacienda Municipal: Para dependiente principal, dos mil dollars; un dependiente, mil cuatrocientos dollars; un dependiente, mil doscientos dollars; un dependiente mil dollars; un examinador

viajero, mil quinientos dollars; un examinador viajero, mil doscientos dollars.

Negociado de Rentas Internas, incluyendo inspección y valuación: Para el dependiente principal, dos mil dollars, y como cantidad adicional para dirigir las valoraciones, doscientos dollars; un dependiente, mil ochocientos dollars; un dependiente, mil seiscientos dollars; dos dependientes, á mil cuatrocientos dollars cada uno; dos dependientes, á mil doscientos dollars cada uno; un dependiente, mil dollars; dos agentes de rentas internas, mil seiscientos dollars cada uno; ocho agentes de rentas internas, á mil cuatrocientos dollars cada uno; diez agentes de rentas internas, á mil doscientos dollars cada uno; tres agentes de rentas internas, á mil dollars cada uno; mensajero, cuatrocientos ochenta dollars; en total, ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta dollars.

Gastos eventuales. Oficina del Tesorero: Para mobiliario, gastos de viaje, máquina de escribir y gastos imprevistos, tres mil dollars; para imprimir libros de facturas y demás gastos imprevistos, incluyendo alquiler de sitios para almacenar temporalmente artículos de contrabando, tres mil dollars; gastos de viaje, inspectores del Negociado de Contabilidad, dos mil quinientos dollars; gastos de viaje de examinadores del Negociado de Hacienda Municipal, dos mil quinientos dollars; gastos de viaje, agentes de rentas internas, catorce mil novecientos cincuenta dollars; gastos de pesbre, herraje y cuidado de caballos de los agentes de rentas internas, ocho mil doscientos ochenta dollars; compra de caballos, sillas y frenos, para los agentes de rentas internas, dos mil doscientos diez dollars; en total, treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta dollars.

Sueldos. Colectores y Sub-colectores de Rentas In-

ternas: Para tres colectores, á dos mil dollars cada uno; tres colectores, á mil quinientos dollars cada uno; tres colectores, á mil doscientos dollars cada uno; cinco sub-colectores, á novecientos dollars cada uno; seis sub-colectores, á setecientos veinte dollars cada uno; quince sub-colectores á seiscientos dollars cada uno; veinticuatro sub-colectores, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno; un sub-colector, á cuatrocientos veinte dollars; dos dependientes, á novecientos dollars cada uno; dos dependientes, á setecientos veinte dollars cada uno; tres dependientes, á seiscientos dollars cada uno; seis dependientes, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno; tres mensajeros, á tres cientos dollars cada uno; tres mensajeros, á doscientos cuarenta dollars cada uno; tres mensajeros, á ciento veinte dollars cada uno; en total, cincuenta y tres mil setecientos sesenta dollars.

Gastos eventuales. Colectores y Sub-colectores de Rentas Internas: Para alquiler de oficinas para colectores y sub-colectores, á saber: para alquiler de cinco oficinas á ciento ochenta dollars anuales cada una; para alquiler de dos oficinas á ciento veinte dollars anuales cada una; para alquiler de cuarenta y nueve oficinas á sesenta dollars anuales cada una; total, cuatro mil ochenta dollars; para efectos de escritorio, mobiliario y gastos imprevistos para las oficinas de los colectores y sub-colectores, como sigue: para una oficina, doscientos sesenta dollars; para una oficina, doscientos veinte dollars; para cuatro oficinas, ciento veinte dollars cada una; para cincuenta y cuatro oficinas, sesenta dollars cada una; total, cuatro mil doscientos dollars; para la compra de cajas de guardar valores, para las oficinas de colectores y sub-colectores de rentas internas, tres mil setecientos ochenta dollars; en total, doce mil sesenta dollars.

OFICINA DEL AUDITOR.

Sueldos. Oficina del Auditor: Para el Auditor, cuatro mil dollars; Sub-Auditor, dos mil quinientos dollars; dependiente principal, al frente de la División de Teneduría de Libros, Cartas de Pago y Requisiciones, dos mil dollars; dependiente principal, al frente de la División de la Contabilidad de Rentas Internas, dos mil dollars; dependiente principal al frente de la División de la Contabilidad de Aduanas, dos mil dollars; dependiente principal, al frente de la División de las contabilidades del Tesoro, Depositarios de Rentas Insulares, Inspección de las oficinas de los Oficiales Pagadores y de Impresos, Efectos de Escritorio, dos mil dollars; dos dependientes, á mil seiscientos dollars cada uno, uno de los cuales tendrá autorización para inspeccionar y examinar las oficinas de los Oficiales Pagadores del Gobierno Insular; dos dependientes, á mil quinientos dollars cada uno; un dependiente, á mil trescientos dollars; dos dependientes, á mil doscientos dollars cada uno; cinco dependientes, á mil cien dollars cada uno; dos dependientes, á mil dollars cada uno; un mensajero, á cuatrocientos ochenta dollars; un portero, á cuatrocientos ochenta dollars; en total, treinta y dos mil ochocientos sesenta dollars.

Sueldos. División de Imprenta y Material: Para el regente, mil doscientos dollars; impresor, mil dollars; impresor auxiliar, cuatrocientos ochenta dollars; en total, dos mil seiscientos ochenta dollars.

Gastos eventuales. Oficina del Auditor: Para libros en blanco, efectos de escritorio, mobiliario, materiales de oficina, cablegramas y gastos necesarios imprevistos, mil dollars.

Gastos de escritorio y material. División de Impren-

ta y Material: Para efectos de escritorio y material para los diferentes Despachos, Oficinas y Departamentos del Gobierno de Puerto Rico é imprevistos indispensables relacionados con la División de Imprenta y Material, doce mil dollars.

DEPARTAMENTO DE LO INTERIOR.

Sueldos. Oficina del Comisionado del Interior: Despacho del Comisionado: Para el Comisionado, cuatro mil dollars; Secretario y taquígrafo, mil ochocientos dollars; dependiente principal, mil seiscientos dollars; dependiente, mil cuatrocientos dollars; dos dependientes, á mil doscientos dollars cada uno; un dependiente, mil dollars; un dependiente, novecientos dollars; un dependiente, ochocientos dollars; un dependiente, seiscientos dollars; un dependiente, cuatrocientos dollars; un conserje, edificio de la Intendencia, cuatrocientos dollars; mensajero, trescientos sesenta dollars; portero, edificio de la Intendencia, trescientos sesenta dollars. Despacho de Agricultura y de Minas, á cargo de un Sub-Comisionado del Interior: Para el Sub-Comisionado, dos mil quinientos dollars; un dependiente y traductor, mil doscientos dollars; dos dependientes, á novecientos dollars cada uno; un dependiente, á seiscientos dollars; mensajero, trescientos dollars; en total, veintidós mil cuatrocientos veinte dollars.

Gastos eventuales. Oficina del Comisionado del Interior: Para la publicación y distribución del Boletín de Agricultura, mil dollars; para gastos de viaje, libros en blanco, efectos de escritorio, mobiliario, hielo, alumbrado, materiales y gastos necesarios imprevistos, mil dollars; en total, dos mil dollars.

JUNTA DE OBRAS PÚBLICAS.

Sueldos. Junta de Obras Públicas: Para un Ingeniero Primero, tres mil dollars; para Ingeniero Primero Auxiliar, dos mil cuatrocientos dollars; Oficial pagador, dos mil dollars; dependiente principal, mil ochocientos dollars; sobrestante de los edificios públicos, mil quinientos dollars; superintendente del puerto y de terrenos públicos, mil quinientos dollars; tres dependientes, á mil doscientos dollars cada uno; un delineante, mil doscientos dollars; dos delineantes, á setecientos veinte dollars cada uno; un dependiente, á mil ochenta dollars; cuatro dependientes, á novecientos dollars cada uno; dos guarda-almacenes, á setecientos veinte dollars cada uno; dos serenos, á trescientos sesenta dollars cada uno; dos mensajeros, á trescientos dollars cada uno; dos porteros, á trescientos dollars cada uno; un policía de muelle, trescientos dollars; para pago de los sobrestantes y braceros empleados en el mantenimiento de los caminos, ciento cuarenta y cinco mil quinientos dollars; en total, ciento setenta y dos mil doscientos ochenta dollars.

Gastos eventuales. Junta de Obras Públicas: Para materiales de oficina y gastos imprevistos, setecientos dollars; gastos de inspección y de viaje, tres mil dollars; para comprar y recomponer los instrumentos y efectos de dibujo y de agrimensura, quinientos dollars; para medición y delineación de los terrenos del puerto, edificios públicos y terrenos adyacentes, y para registrar y copiar los archivos relacionados con aquellos, tres mil dollars; para el cuidado y conservación de los trabajos, planta y maquinaria del puerto, quinientos dollars; en total, siete mil setecientos dollars.

Mantenición y reparación de caminos: Para alquiler de cobertizos para herramientas y depósitos, mil doscientos dollars; reparaciones de puentes, alcantarillas,

casetas temporales y terraplenes, diez mil dollars; materiales y herramientas necesarias para la conservación de los caminos, y para todos los gastos imprevistos relacionados con éstos, menos el trabajo, ochenta y dos mil dollars; en total, noventa y tres mil doscientos dollars.

Conservación y reparación de los edificios públicos: Para la conservación, cuidado y reparaciones necesarias de los edificios públicos, exceptuando la Mansión del Ejecutivo, veinte y siete mil quinientos dollars; para agua para los edificios públicos, incluyendo la Mansión del Ejecutivo, diez mil dollars; para el alumbrado eléctrico de los edificios públicos, incluyendo la Mansión del Ejecutivo, dos mil quinientos dollars; en total, cuarenta mil dollars.

Gastos. Mansión del Ejecutivo: Cuido, conservación y reparaciones de los edificios del Gobierno usados y ocupados por el Gobernador de Puerto Rico, cuido de las dependencias, salarios del servicio de los mismos, servicio telefónico, compra, cambio y reparaciones del mobiliario, artículos varios y gastos imprevistos necesarios, doce mil quinientos dollars.

JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD.

Sueldos. Junta Superior de Sanidad: Para Secretario y Tesorero, dos mil dollars; químico, dos mil dollars; dependiente y tenedor de libros, mil seiscientos dollars; Inspector de Sanidad para el Distrito Norte, mil quinientos dollars; Inspector de Sanidad para el Distrito Sur, mil quinientos dollars; taquígrafo, mil doscientos dollars; practicante y director del centro de vacunación, mil dollars; inspector de emplomadura, mil doscientos dollars; químico auxiliar, novecientos dollars; inspectores de alimento, tres, á setecientos veinte dollars cada uno; portero en el laboratorio, trescientos sesenta

dollars; portero en la oficina de la Junta, trescientos dollars; peón en el centro de vacunación, trescientos dollars; inspector veterinario, mil doscientos dollars; secretario-archivero de las estadísticas vitales, mil dollars; dos dependientes, á novecientos dollars cada uno; en total, veinte mil veinte dollars.

Gastos eventuales. Junta Superior de Sanidad: Para gastos de viajes de inspectores, dos mil quinientos dollars; gastos imprevistos, mil quinientos dollars; materiales para el laboratorio, mil dollars; para impresos, sujeto á la aprobación del Comisionado del Interior, mil quinientos dollars; gastos imprevistos, ganado en pié, cuatrocientos dollars; alquiler del centro de vacunación, ciento ocho dollars; gastos imprevistos, centro de vacunación, quinientos cuarenta dollars; en total, siete mil quinientos cuarenta y ocho dollars.

NEGOCIADO DEL TELÉGRAFO INSULAR.

Sueldos. Negociado del Telégrafo Insular: Para el Director, mil quinientos dollars; oficial pagador, mil doscientos dollars; un jefe de oficina, mil ochenta dollars; un jefe de oficina, mil veinte dollars; un jefe de oficina, mil dollars; ocho jefes de oficina, á novecientos dollars cada uno; dos jefes de oficina, á setecientos veinte dollars cada uno; dos jefes de oficina, á seiscientos dollars cada uno; dieciseis jefes de oficina, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno; tres jefes de oficina, á trescientos dollars cada uno; cinco telegrafistas, á novecientos dollars cada uno; un telegrafista, á setecientos veinte dollars; un telegrafista, á seiscientos dollars; dos telegrafistas, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno; cinco celadores, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno; dos celadores, á cuatrocientos veinte dollars cada uno; un dependiente, á seiscientos dollars; un depen-

diente, á cuatrocientos ochenta dollars; un dependiente, á trescientos sesenta dollars; once mensajeros, á ciento veinte dollars cada uno; cuatro mensajeros, á sesenta dollars cada uno; en total, treinta y siete mil doscientos cuarenta dollars.

Gastos eventuales. Negociado del Telégrafo Insular: Para alquiler de oficinas, mil quinientos dollars; alumbrado para estaciones, trescientos cincuenta dollars; trasporte y manutención de los empleados encargados de la reparación de las líneas, mil dollars; flete y trasporte de carros, quinientos dollars; compra de material, y gastos diversos, mil dollars; en total, cuatro mil trescientos cincuenta dollars.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN.

Sueldos. Oficina del Comisionado de Instrucción: Para el Comisionado de Instrucción, cuatro mil dollars; Sub-Comisionado de Instrucción, dos mil quinientos dollars; oficial pagador, dos mil dollars; un dependiente, mil ochocientos dollars; dos dependientes, á mil doscientos dollars cada uno; un dependiente, mil cien dollars; tres dependientes, á mil dollars cada uno; tres dependientes, á novecientos dollars cada uno; un dependiente, á setecientos veinte dollars; dos dependientes, á seiscientos dollars cada uno; un dependiente, á cuatrocientos ochenta dollars; un dependiente, á doscientos cuarenta dollars; mensajero, cuatrocientos veinte dollars; portero, cuatrocientos veinte dollars; en total, veinte y dos mil novecientos ochenta dollars.

Gastos eventuales. Oficina del Comisionado de Instrucción: Para libros en blanco, efectos de escritorio, materiales para oficina, mobiliario, cablegramas, sellos de correo, hielo, alumbrado y gastos necesarios imprevistos, tres mil dollars.

Libros de texto y material de escuelas: Compra de libros de texto y material, treinta mil dollars; transporte de libros de texto y material, dos mil dollars; en total, treinta y dos mil dollars.

Sueldos. Escuelas Públicas: Maestros rurales, á treinta dollars por mes escolar; maestros graduados, cuarenta dollars por el mes escolar, por lo menos, y sesenta dollars, por mes escolar, á lo más; maestros principales, setenta y cinco dollars por mes escolar á lo sumo, y maestros de Inglés, cuarenta dollars, por mes escolar, á lo menos, y sesenta dollars por mes escolar, á lo sumo; en total, trescientos setenta mil dollars.

Gastos eventuales. Escuelas Públicas: Para escritorios, mapas, aparatos, diversos materiales y gastos imprevistos, veinte mil dollars.

Sueldos. Inspectores de Escuela: Para un inspector, á no exceder de mil quinientos dollars anuales; y á no exceder veinte Inspectores á sueldos que no excedan de mil doscientos dollars, cada uno, anuales; en total veinticinco mil quinientos dollars.

Gastos eventuales. Inspectores de Escuela: Para distribución de libros de texto y material á las escuelas, gastos imprevistos de los inspectores y los gastos necesarios de viaje dentro y fuera de los límites de sus respectivos distritos, doce mil dollars.

Sueldos. Institutos de Maestros y Escuelas Normales de Verano: Para sueldos de los conferenciantes é instructores, tres mil quinientos dollars.

Gastos eventuales. Institutos de Maestros y Escuelas Normales de Verano: Para los gastos de viaje y manutención necesarios de los conferenciantes é instructores y gastos imprevistos, mil dollars.

Sueldos. Escuelas Superiores y Graduada: Escuela Superior y Graduada de San Juan: Para sueldo del

principal, á no exceder de ciento veinticinco dollars por mes escolar; seis maestros, á no exceder de ciento quince dollars por mes escolar cada uno; seis maestros, á no exceder de cien dollars por mes escolar cada uno; y dos porteros, á no exceder de trescientos sesenta dollars anuales cada uno. Escuela Superior y Graduada de Ponce: Para sueldo del principal, á no exceder de ciento quince dollars por mes escolar; cuatro maestros, á no exceder de cien dollars por mes escolar cada uno; tres maestros, á no exceder de setenta y cinco dollars por mes escolar cada uno. Escuela Superior y Graduada de Mayagüez: Para sueldo del principal, á no exceder de ciento quince dollars por mes escolar; tres maestros, á no exceder de cien dollars por mes escolar cada uno; dos maestros, á no exceder de setenta y cinco dollars por mes escolar cada uno. Escuela Superior y Graduada de Fajardo: Para un maestro con un sueldo que no exceda de cien dollars por mes escolar; tres maestros, á no exceder de setenta y cinco dollars por mes escolar cada uno; en total, veintiocho mil ciento veinticinco dollars.

Gastos eventuales. Escuelas Superiores y Graduas: Escuela Superior y Graduada de San Juan: Para libros de texto, escritorios, mapas, aparatos y gastos imprevistos, quinientos dollars. Escuela Superior y Graduada de Ponce: Para libros de texto, escritorios, mapas, aparatos y gastos imprevistos, mil dollars. Escuela Superior y Graduada de Mayagüez: Para libros de texto, escritorios, mapas, aparatos y gastos imprevistos, quinientos dollars. Escuela Superior y Graduada de Fajardo: Para libros de texto, escritorios, mapas, aparatos y gastos imprevistos, quinientos dollars; en total, dos mil quinientos dollars.

Sueldos. Escuela Normal: Por sueldo del princi-

pal, á no exceder de mil quinientos dollars al año escolar; ocho maestros, á no exceder de mil dollars cada uno, por año escolar; dos maestros, á no exceder de setecientos cincuenta dollars cada uno, por año escolar; dos porteros, á no exceder de trescientos sesenta dollars cada uno, anuales; en total, once mil setecientos veinte dollars.

Gastos eventuales. Escuela Normal: Para libros de texto de Escuela Normal, escritorios, mapas, aparatos y gastos imprevistos, mil quinientos dollars.

Biblioteca y Museo. Departamento de Instrucción: Para compra de libros y aparatos, quinientos dollars; gastos de flete, formación de catálogos y gastos imprevistos, cien dollars; en total, seiscientos dollars.

Sueldos, Biblioteca Pública: Para Bibliotecario, setecientos veinte dollars; Bibliotecario auxiliar y portero, trescientos sesenta dollars; en total, mil ochenta dollars.

Gastos eventuales. Biblioteca Pública: Para libros, publicaciones, periódicos y mapas, mil dollars; mobiliario, enseres y gastos imprevistos, doscientos dollars, flete y gastos, cien dollars; total, mil trescientos dollars.

Instrucción y Educación de Jóvenes de Puerto Rico en los Estados Unidos: Para la instrucción y educación de jóvenes enviados de Puerto Rico á los Estados Unidos para el estudio de las materias acordadas por la Comisión al efecto autorizada por la Ley de la Asamblea Legislativa, titulada: "Ley sobre la educación en los Estados Unidos de determinados jóvenes puertorriqueños," aprobada en enero treinta, mil novecientos uno, diez mil dollars.

Instrucción Técnica de Estudiantes Puertorriqueños en los Estados Unidos: Para la instrucción en las diversas artes y oficios, de jóvenes y señoritas enviados de

Puerto Rico á los Estados Unidos, en virtud de la Autorización de la Ley de la Asamblea Legislativa, titulada: "Ley para atender á la educación de determinados jóvenes y señoritas puertorriqueños en los Estados Unidos," aprobada en Enero treinta, mil novecientos uno, cinco mil dollars.

CARIDADES INSULARES.

Sueldos. Oficina del Director: Para Director, dos mil cuatrocientos dollars; oficial pagador, mil ochocientos dollars; agente de compras, mil doscientos dollars; un dependiente, mil dollars; un dependiente, novecientos dollars; un dependiente, setecientos ochenta dollars; un dependiente, seiscientos dollars; mensajero, trescientos dollars; en total, ocho mil novecientos ochenta dollars.

Gastos eventuales. Oficina del Director: Para libros en blanco, material de oficina, efectos de escritorio, mobiliario y gastos imprevistos necesarios, cuatrocientos dollars; para gastos de viaje, trescientos dollars; en total, setecientos dollars.

Sueldos. Colonia de Leprosos: Para un director con residencia, novecientos dollars; médico visitante, seiscientos dollars; un enfermero, doscientos cuarenta dollars; una enfermera, ciento ochenta dollars; botero, doscientos cuarenta dollars; botero ayudante, ciento ochenta dollars; hortelano, ciento ochenta dollars; cocinero, ciento cincuenta dollars; cocinero ayudante, noventa y seis dollars; lavandera, ciento veinte dollars; en total, dos mil ochocientos ochenta y seis dollars.

Gastos eventuales. Colonia de Leprosos: Para el sustento de treinta y seis enfermos y nueve empleados, á razón de veinte centavos cada uno diario, tres mil doscientos ochenta y cinco dollars; para ropa, ropa de cama, medicinas, útiles y enseres y reparaciones menores á los

edificios, y diversos efectos, dos mil quinientos nueve dollars; en total, cinco mil setecientos noventa y cuatro dollars.

Sueldos. Manicomio. Para superintendente, dos mil quinientos dollars; practicante, seiscientos dollars; dependiente, quinientos dollars; guarda-almacén, quinientos dollars; portero, trescientos sesenta dollars; mozo, doscientos cuarenta dollars; ama de llaves, cuatrocientos veinte dollars; ayo primero, cuatrocientos veinte dollars; dos ayos, á trescientos sesenta dollars anuales cada uno; cinco ayos, á trescientos dollars anuales cada uno; ocho ayos á doscientos cuarenta dollars anuales cada uno; doce sirvientes, á noventa y seis dollars anuales cada uno; seis sirvientes, á setenta y dos dollars anuales cada uno; carpintero, trescientos sesenta dollars; albañil, trescientos sesenta dollars; en total, once mil novecientos ochenta y cuatro dollars.

Gastos eventuales. Manicomio. Para sustento de doscientos asilados y cuarenta y tres empleados, á razón de diez y seis centavos diarios cada uno, catorce mil ciento noventa y un dollars y veinte centavos; ropa, ropa de cama, medicinas, útiles, enseres, reparaciones menores á los edificios, y diversos efectos, cuatro mil ciento ochenta y dos dollars; en total, dieciocho mil trescientos setenta y tres dollars y veinte centavos.

Sueldos. Escuela de Beneficencia para Niñas. Para superintendente, mil doscientos dollars; dos maestros, á seiscientos dollars anuales cada uno; tres maestros, á quinientos dollars anuales cada uno; dependiente, seiscientos dollars; médico visitante, trescientos dollars; zapatero, trescientos dollars; portero, ciento ochenta dollars; hortelano, ciento ochenta dollars; dos hortelanos ayudantes, á ciento cincuenta dollars anuales cada uno; diez

ayas, á ciento ochenta dollars cada una; diez sirvientes, á setenta y dos dollars anuales cada una; en total, ocho mil doscientos ochenta dollars.

Gastos eventuales. Escuela de Beneficencia para Niñas: Alimentación de ciento noventa y cuatro asiladas y treinta y tres empleados, á razón de doce centavos diarios cada uno, nueve mil novecientos cuarenta y dos dollars y sesenta centavos; ropa, libros de escuela, útiles, medicinas, enseres, reparaciones menores á los edificios, y diversos efectos, cinco mil setecientos diez dollars; en total, quince mil seiscientos cincuenta y dos dollars y sesenta centavos.

Sueldos. Escuela de Beneficencia para Niños: Para superintendente, dos mil dollars; superintendente y comandante, mil dollars; dependiente, seiscientos dollars; seis maestros, á seiscientos dollars anuales cada uno; hortelano, trescientos dollars; hortelano ayudante, ciento ochenta dollars; cuatro monitores, á trescientos dollars anuales cada uno; director de música, setecientos veinte dollars; médico visitante, trescientos dollars; practicante residente, seiscientos dollars; ama de llaves, trescientos sesenta dollars; cuatro ayos, á doscientos cuarenta dollars anuales cada uno; carpintero, seiscientos dollars; carpintero ayudante, ciento ochenta dollars; sastre, cuatrocientos ochenta dollars; zapatero, cuatrocientos ochenta dollars; panadero, setecientos veinte dollars; dos panaderos ayudantes, á cuatrocientos veinticinco dollars anuales cada uno; portero, trescientos dollars; mozo, ciento ochenta dollars; sereno, trescientos dollars; carrero, trescientos dollars; carrero ayudante, ciento veinte dollars; cocinero, doscientos cuarenta dollars; dos cocineros ayudantes, ciento veinte dollars anuales cada uno; diez sirvientes, á setenta y dos dollars anua-

les cada uno; ocho sirvientes, á sesenta dollars anuales cada uno; sirvientes de mesa, cuatro, á noventa y seis dollars anuales cada uno; en total, dieciocho mil trescientos noventa y cuatro dollars.

Gastos eventuales. Escuela de Beneficencia para Niños: Alimentación para doscientos setenta y cinco asilados y sesenta y cuatro empleados, á razón de doce centavos diarios cada uno, catorce mil ochocientos cuarenta y ocho dollars y veinte centavos; ropa, ropa de cama, material de escuela, medicinas, útiles, enseres, reparaciones menores á los edificios, y diversos efectos, siete mil doscientos sesenta y cinco dollars; en total, veintidos mil ciento trece dollars y veinte centavos.

VARIOS.

Gastos varios, sujetos á la aprobación del Gobernador: Para el pago de diversas reclamaciones para las cuales no haya otra asignación, y gastos de urgencia para otros fines, sujetos á la aprobación del Gobernador de Puerto Rico y para auxiliar y remediar calamidades públicas; de la cual partida se autorizan transferencias á otras asignaciones, bajo la dirección del mismo, cuando á juicio de él lo requieran las necesidades del servicio público, setenta y cinco mil dollars.

Reintegro de Derechos y Contribuciones indebidamente recaudadas: Para reintegrar derechos y contribuciones indebidamente recaudados, cuyo pago ha de sujetarse á la aprobación del Gobernador, mil dollars, ó tanto de esa cantidad como sea necesario.

Pensión á la Viuda de Román Baldorioty de Castro: Para pensión á la Viuda de Román Baldorioty de Castro, mil dollars, pagadera mensualmente, desde el primero de julio de mil novecientos dos al treinta de junio de mil novecientos tres.

DE LO JUDICIAL.

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO.

Sueldos. Tribunal de Distrito de los Estados Unidos: Para Juez, cinco mil dollars; para Fiscal de Distrito, cuatro mil dollars; Marshal, tres mil quinientos dollars; Secretario de la Corte, dos mil dollars; Sub-Secretario en San Juan, mil doscientos dollars; Sub-Secretario en Ponce, mil dollars; Sub-Secretario en Mayagüez, mil dollars; Sub-Marshal principal, mil seiscientos dollars; Sub-Marshal en San Juan, mil dollars; Sub-Marshal en Ponce, mil doscientos dollars; Sub-Marshal en Mayagüez, mil doscientos dollars; Intérprete, mil doscientos dollars; Taquígrafo, mil doscientos dollars; portero, cuatrocientos ochenta dollars; en total, veinte y cinco mil quinientos ochenta dollars.

Gastos eventuales. Tribunal de Distrito de los Estados Unidos: Gastos de viaje del Marshal y Sub-Marshals en ejecución de órdenes, mil quinientos dollars; gastos de viaje y manutención del Tribunal, mil dollars; gastos imprevistos, oficina del Marshal, mil dollars; gastos imprevistos, oficina del Juez, doscientos dollars; para la compra de libros de leyes para la biblioteca del Tribunal, para invertirse por el Marshal, sujeto á la aprobación del Juez, con comprobantes que deberán aprobarse por éste, mil dollars; en total, cuatro mil setecientos dollars.

Honorarios y peage, por milla, de los testigos. Tribunal de Distrito de los Estados Unidos: Para honorarios y peaje, por milla, de los testigos que comparezcan ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos en Puerto Rico, dos mil quinientos dollars.

Honorarios y peaje, por milla, de los Jurados. Tribunal de Distrito de los Estados Unidos: Para honorarios y peaje, por milla, de los Jurados que comparezcan ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos en Puerto Rico, tres mil quinientos dollars.

Honorarios de los Comisionados de los Estados Unidos: Para los honorarios de los Comisionados del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos en Puerto Rico, mil dollars.

TRIBUNALES INSULARES DE PUERTO-RICO.

Sueldos. Tribunal Supremo de Puerto Rico: Para Presidente, cinco mil dollars; cuatro Jueces Asociados, á cuatro mil quinientos dollars cada uno; Marshal, tres mil dollars; Secretario, mil ochocientos dollars; Intérprete, mil cuatrocientos dollars; dos dependientes, á ochocientos dollars cada uno; dos dependientes, á seiscientos dollars cada uno; cuatro dependientes, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno; por servicios taquígraficos y de máquina de escribir, á razón de cien dollars mensuales á lo sumo á cada empleado, mil doscientos dollars; portero, quinientos ochenta dollars; dos alguaciles, á cuatrocientos sesenta dollars cada uno; en total, treinta y seis mil seiscientos veinte dollars.

Gastos eventuales. Tribunal Supremo de Puerto Rico: Para efectos para el Tribunal y la oficina del Secretario, setecientos dollars; efectos para la oficina del Fiscal, ciento veinte dollars; en total, ochocientos veinte dollars.

Sueldos. Tribunal de Distrito de San Juan: Para Juez Presidente, tres mil dollars; dos Jueces Asociados, á tres mil dollars cada uno; Fiscal, tres mil dollars; Secretario, mil ochocientos dollars; Intérprete, mil doscientos dollars; dos oficiales de sala, á novecientos dollars cada

uno; archivero, seiscientos dollars; dos dependientes, á seiscientos dollars cada uno; cinco dependientes, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno; portero, trescientos sesenta dollars; dos alguaciles, á trescientos sesenta dollars cada uno; en total, veinte y dos mil ochenta dollars.

Gastos eventuales. Tribunal de Distrito de San Juan: Para efectos para el Tribunal y la oficina del Secretario, seiscientos dollars; efectos para la oficina del Fiscal, ciento veinte dollars; sellos de correo, setenta y cinco dollars; en total, setecientos noventa y cinco dollars.

Sueldos. Tribunal de Distrito de Ponce: Para Juez Presidente, dos mil cuatrocientos dollars; para dos Jueces Asociados, á dos mil cuatrocientos dollars cada uno; Fiscal, dos mil cuatrocientos dollars; Secretario, mil quinientos dollars; Intérprete y Taquígrafo, mil doscientos dollars; dos oficiales de sala, á seiscientos dollars cada uno; cinco dependientes, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno; portero, trescientos sesenta dollars; dos alguaciles, á trescientos dollars cada uno; total, dieciséis mil ochocientos sesenta dollars.

Gastos eventuales. Tribunal de Distrito de Ponce: Para efectos para el Tribunal y la oficina del Secretario, seiscientos dollars; efectos para la oficina del Fiscal, ciento veinte dollars; alquiler del edificio del Tribunal, mil seiscientos cincuenta dollars; sellos de correo, cien dollars; en total, dos mil cuatrocientos setenta dollars.

Sueldos. Tribunal de Distrito de Mayagüez: Para Juez Presidente, dos mil cuatrocientos dollars; dos Jueces Asociados; dos mil cuatrocientos dollars cada uno; Fiscal, dos mil cuatrocientos dollars; Secretario, mil quinientos dollars, Intérprete y Taquígrafo, mil doscientos dollars; dos oficiales de sala, á seiscientos dollars cada uno; cinco dependientes, á cuatrocientos ochenta

dollars cada uno; portero, trescientos sesenta dollars; dos alguaciles, á trescientos dollars cada uno; en total, dieciseis mil ochocientos sesenta dollars.

Gastos eventuales. Tribunal de Distrito de Mayagüez: Para efectos para el Tribunal y la oficina del Secretario, seiscientos dollars; efectos para la oficina del Fiscal, ciento veinte dollars; alquiler del edificio del Tribunal, mil quinientos dollars; sellos de correo, cien dollars; en total, dos mil trescientos veinte dollars.

Sueldos. Tribunal de Distrito de Humacao: Para Juez Presidente, dos mil cuatrocientos dollars; dos Jueces Asociados, á dos mil cuatrocientos dollars cada uno; Fiscal, dos mil cuatrocientos dollars; Secretario, mil quinientos dollars; Intérprete y Taquígrafo, mil dollars; dos oficiales de sala, á seiscientos dollars cada uno; cinco dependientes, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno; portero, trescientos sesenta dollars; dos alguaciles, á trescientos dollars cada uno; en total, dieciseis mil seiscientos sesenta dollars.

Gastos eventuales. Tribunal de Distrito de Humacao: Para efectos para el Tribunal y la oficina del Secretario, seiscientos dollars; efectos para la oficina del Fiscal, ciento veinte dollars; alquiler del edificio del Tribunal, setecientos veinte dollars; sellos de correo, cien dollars; gastos de viaje y otros del Tribunal de Humacao, al celebrar sus sesiones trimestrales en Caguas y Guayama, dos mil cuatrocientos dollars; en total, tres mil novecientos cuarenta dollars.

Sueldos. Tribunal de Distrito de Arecibo: Para Juez Presidente, dos mil cuatrocientos dollars; dos Jueces Asociados, á dos mil cuatrocientos dollars cada uno; Fiscal, dos mil cuatrocientos dollars; Secretario, mil quinientos dollars; Intérprete y Taquígrafo, mil dollars; dos oficiales de sala, á seiscientos dollars cada uno; cinco

dependientes, á cuatrocientos ochenta dollars cada uno; portero, trescientos sesenta dollars; dos alguaciles, á trescientos dollars cada uno; en total, dieciseis mil seis cientos sesenta dollars.

Gastos eventuales. Tribunal de Distrito de Arecibo: Para el Tribunal y la oficina del Secretario, seiscientos dollars; efectos para la oficina del Fiscal, ciento veinte dollars; alquiler del edificio del Tribunal, cuatrocientos veinte dollars; reparaciones del edificio del Tribunal, cien dollars; sellos de correo, cincuenta dollars, en total, mil doscientos noventa dollars.

Sueldos. Tribunales Municipales: Gastos de empleados de los Juzgados Municipales de San Juan, [dos tribunales] Ponce y Mayagüez, á cuatrocientos ochenta dollars anuales cada uno; gastos de empleados de los Juzgados Municipales de Humacao, Caguas, Guayama, San German, Arecibo, Aguadilla y Utuado, siete tribunales, á cuatrocientos veinte dollars anuales cada uno; gastos de empleados de los Juzgados Municipales de las otras cincuenta y seis municipalidades, á doscientos cuarenta dollars anuales cada uno; en total, dieciocho mil trescientos dollars.

Honorarios de Testigos. Tribunales Insulares: Para honorarios de testigos que atestiguen ante los diferentes tribunales de distrito de la Isla, y el Tribunal Supremo de Puerto Rico, cinco mil dollars.

Varias partidas. Tribunales Insulares: Para los análisis químicos que los tribunales ordenen, trescientos dollars; para autopsias, dos mil dollars. Gastos de viaje y otros necesarios de jueces y fiscales enviados en comisiones del servicio, mil quinientos dollars; gastos de la ejecución de las sentencias de muerte, quinientos dollars; en total, cuatro mil trescientos dollars.

Honorarios de Jurados y Gastos Imprevistos de los

Juicios por Jurados: Honorarios de Jurados en los Tribunales de Distrito y Gastos Imprevistos en procedimiento por Jurados, quince mil dollars.

SECCIÓN 2.—(29)—Las respectivas cantidades aquí consignadas para sueldos de los oficiales de rentas internas y para Jefes de Negociados ó Divisiones, dependientes principales, dependientes y subordinados de los diferentes Departamentos Ejecutivos del Gobierno Insular, se considerarán y entenderán ser sueldos máximos, dentro de los cuales los jefes de los respectivos departamentos podrán fijar los sueldos de tales empleados en aquellas cantidades que apruebe el Consejo Ejecutivo.

SECCIÓN 3.—(30)—Desde el primero de julio de mil novecientos dos, el Sub-Tesorero, el Sub-Auditor y el Sub-Comisionado del Interior se designarán respectivamente, Tesorero Auxiliar, Auditor Auxiliar y Comisionado del Interior Auxiliar; pero este proviso se entenderá é interpretará en el sentido de que su efecto se limita á cambiar las designaciones por las cuales son conocidos dichos empleados y no en el de crear nuevos empleos; no necesitarán ser nombrados de nuevo los que ocuparen dichos puestos en primero de julio de mil novecientos dos, con motivo del cambio que se establece en la designación de dichos puestos.

SECCIÓN 4.—(31)—Cuando en la opinión del Gobernador los intereses del servicio público lo requieran, podrá autorizar el traspaso de cantidades consignadas en presupuesto para un departamento determinado del Gobierno Insular, á otras cantidades consignadas y de igual carácter general para el mismo Departamento, y podrá también autorizar del mismo modo traspasos de una sub-división de cantidades consignadas á otra sub-división.

SECCIÓN 5.--(32)--A partir del primero de julio de mil novecientos dos, todos los impuestos, derechos é ingresos del servicio del Telégrafo Insular se entregarán íntegros al Tesoro de Puerto Rico, como ingresos diversos, y no se les considerará como fondo en depósito.

Aprobado, 1º de marzo de 1902.

LEY 5

ASIGNANDO CANTIDADES PARA CUBRIR DÉFICITS EN DETERMINADAS ASIGNACIONES PARA SOSTENER EL GOBIERNO DE PUERTO RICO, DURANTE EL AÑO ECONÓMICO QUE TERMINA EN TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS DOS, Y DURANTE EJERCICIOS ANTERIORES, Y PARA OTROS FINES.

Decrétese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

SECCIÓN 1.--(33)--Que las sumas que á continuación se expresan sean, y por la presente quedan, asignadas de cualquier dinero en Tesorería que no estuviere destinado á otras atenciones, para cubrir déficits en determinadas asignaciones del año económico que termina en treinta de junio de mil novecientos dos, y de ejercicios anteriores, para los propósitos que aquí á continuación se expresan, á saber:

Remuneración extraordinaria de escribientes para interlinear y poner en limpio. Consejo Ejecutivo. 1901-1902: Suma que se calcula como necesaria para retribuir los servicios de escribientes empleados en el Consejo Ejecutivo y en los departamentos de lo Ejecutivo del Gobierno Insular, que trabajen fuera de las horas regulares de oficina, en interlinear y poner en limpio, para el Consejo Ejecutivo, leyes decretadas por la Asamblea Legislativa, en su sesión actual, á razón de cincuenta centavos, cuando más, por hora, quinientos dollars, ó tanto de esta suma cuanto fuese necesario;

Disponiéndose: que dicha suma estará también disponible para pago de personal de escribientes temporeros, á los tipos de remuneración que fije el Consejo Ejecutivo.

Remuneración Extraordinaria de Escribientes para interlinear y poner en limpio. Cámara de Delegados. 1901-1902: Suma que se calcula como necesaria para retribuir los servicios de escribientes empleados en la oficina de la Cámara de Delegados, que trabajen fuera de las horas regulares de oficina, ó los de otros escribientes, en interlinear y poner en limpio leyes decretadas por la Asamblea Legislativa, á razón de cincuenta centavos, cuando más, por hora, quinientos dollars, ó tanto de esta suma cuanto fuere necesario.

Sueldos. Cámara de Delegados. 1901-1902: Para dietas de veinte y seis miembros que concurrieron á la sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa, celebrada en cuatro de julio de mil novecientos uno, un día cada uno, á cinco dollars por día, ciento treinta dollars; remuneración extraordinaria á L. M. Randall para retribuir sus servicios de copiar actas de la Cámara de Delegados, desde diez de marzo á diez y nueve de marzo de mil novecientos uno, treinta dollars; en total, ciento sesenta dollars.

Sueldos. Policía Insular de Puerto Rico. 1901-1902. Suma que se necesita para pagar los haberes de la Policía Insular de Puerto Rico hasta treinta de junio de mil novecientos dos, á los tipos que fija la ley, suma que es preciso asignar por el aumento de la fuerza para policía de los municipios, once mil dollars.

Sueldos. Oficina del Fiscal General. 1901-1902. Para sueldo del Letrado defensor de las causas de la Junta de Sanidad, desde el primero de enero al primero de julio de mil novecientos dos, á cien dollars mensuales, seiscientos dollars; para dos taquígrafos, desde el

primero de febrero al primero de julio de mil novecientos dos, á mil cuatrocientos dollars anuales cada uno, mil ciento cincuenta y ocho dollars y noventa centavos; para un dependiente para asuntos de leyes, desde el primero de febrero al primero de julio de mil novecientos dos, á mil doscientos dollars anuales, cuatrocientos noventiseis dollars y sesenta y seis centavos; para retribuir los servicios de un escribiente adicional á máquina durante seis semanas, á razón de mil doscientos dollars anuales como máximo, ciento cincuenta dollars; en total, dos mil cuatrocientos cinco dollars y cincuenta y seis centavos.

Gastos eventuales. Oficina del Fiscal General. 1901-1902. Para imprimir circulares y decisiones del Departamento de Justicia, quinientos dollars.

Gastos eventuales. Tribunal Supremo de Puerto Rico. 1901-1902. Para mobiliario y textos legales para el Fiscal del Tribunal Supremo, cien dollars.

Sueldos. Tribunal de Distrito de San Juan. 1901-1902. Suma que se necesita para pagar los sueldos á dos escribientes, á seiscientos dollars anuales cada uno, desde el primero de febrero al treinta de junio de mil novecientos dos, cuatrocientos noventa y seis dollars y sesenta centavos.

Gastos eventuales. Tribunal de Distrito de San Juan. 1901-1902. Para material de la oficina del Fiscal, incluyendo el saldo en pago de una máquina de escribir, cincuenta dollars, ó tanto de esta suma cuanto fuere necesario; para una máquina de escribir para la oficina del Secretario, cien dollars; para muebles para la sala del Tribunal, doscientos dollars, ó tanto de esta suma cuanto fuere necesario; en total, trescientos cincuenta dollars.

Gastos eventuales. Tribunal de Distrito de Arecibo

1901-1902. Suma que se necesita para estantería y trabajo en los archivos viejos, cien dollars.

Derechos devengados por Testigos, Tribunales Insulares. 1901-1902 y Ejercicios anteriores. Para derechos de testigos y honorarios por dictámenes de peritos, devengados con anterioridad al primero de julio de mil novecientos uno; *Disponiéndose*, que no se pagará reclamación alguna, de este crédito, sin un certificado de aprobación extendido por el Fiscal General, quien exigirá prueba suficiente de haberse prestado los servicios y del valor de los mismos, dos mil dollars, ó tanto de esa suma cuanto fuere necesario.

Gastos diversos. Tribunales Insulares 1901-1902 y Ejercicios anteriores: Para pago de reclamaciones por autopsias practicadas durante los ejercicios económicos de 1899-1900, 1900-1901 y 1901-1902, mediante orden ó aprobación de los Tribunales de Distrito; *Disponiéndose* que no se pagará de este crédito reclamación alguna, sino después de aprobada por el Fiscal General, quien exigirá prueba legal suficiente de haberse prestado los servicios y del valor de los mismos, cinco mil dollars, ó tanto de esa suma cuanto fuere necesario. Por servicios médicos prestados por el Doctor Guillermo Carreras, de Vieques, por orden del Juez de Vieques para trasladarse á la Isla Culebra; treinta y seis dollars.

Derechos de Jurados y Gastos accesorios para los Juicios por Jurados, 1901-1902: Para pago de derechos á miembros de Jurados, en los Tribunales de Distrito, y gastos consiguientes á los Juicios por Jurados, cinco mil dollars, ó tanto de esta suma cuanto fuere necesario.

Sueldos. Oficina del Tesorero, 1901-1902: Suma que se necesita para pago de sueldo á Edwin A. Thayer, por servicios en el Negociado de Tasaciones, desde el primero de julio al quince de julio de mil novecientos

uno, á razón de setenta y cinco dollars mensuales, treinta y seis dollars y veinte y nueve centavos.

Comisiones, Agentes de sellos de Rentas Internas, 1901-1902: Suma que se necesita para pagar su remuneración á Agentes de sellos de Rentas Internas, desde el primero de enero á treinta de junio de mil novecientos dos, siete mil quinientos dollars.

Gastos eventuales. Agentes de Rentas Internas, 1901-1902: Suma que se necesita para pago de gastos de viaje de Agentes de Rentas Internas, dos mil dollars; para cuidado de caballos á pesebre, mil seiscientos dollars; en total, tres mil seiscientos dollars.

Sueldos. Junta Superior de Sanidad, 1901-1902: Para sueldo de un escribiente desde el primero de abril á treinta de junio de mil novecientos dos, á setenta y cinco dollars mensuales, doscientos veinte y cinco dollars; para sueldo del químico auxiliar, desde el primero de marzo á treinta de junio de mil novecientos dos, á setenta y cinco dollars mensuales, trescientos dollars; para sueldo del escribiente del servicio de estadísticas desde el primero de enero á treinta de junio de mil novecientos dos, á novecientos dollars anuales, cuatrocientos cincuenta dollars; suma que se requiere para pagar el saldo del sueldo al Inspector de Emplomaduras, durante el mes de junio de mil novecientos dos, á razón de setenta y cinco dollars mensuales, sesenta y dos dollars y cincuenta centavos; en total, mil treinta y siete dollars y cincuenta centavos.

Gastos eventuales. Junta Superior de Sanidad, 1901-1902: Suma que se necesita para gastos accesorios, quinientos dollars.

Entretimiento y reparación de edificios públicos, 1901-1902: Suma que necesita la Junta de Obras Públicas para poner anaquelos de hierro en la bóveda á prue-

ba de incendio ya construida en el edificio de la Intendencia, mil ochocientos dollars, ó tanto de esta suma cuanto fuere necesario.

Reparaciones permanentes. Mansión del Ejecutivo. Suma que se calcula ser precisa para las reparaciones permanentes necesarias de la Mansión del Ejecutivo, las que han de hacerse por la Junta de Obras Públicas, bajo la dirección del Comisionado del Interior, y la cual suma permanecerá disponible hasta que las susodichas reparaciones permates hayan sido terminadas, siete mil dollars, ó tanto de esta suma cuanto fuere necesario; para la fabricación de celdas en el Asilo de locos, mil quinientos (\$1.500) dollars.

Avería General, Junta de Obras Públicas, 1899-1900. Suma que se requiere para pagar á "The New York and Porto Rico Steamship Company" la cantidad que se le adeuda por tasación de Avería General, en un cargamento de madera embarcada por "The Yellow Pine Company" á la Junta de Obras Públicas, durante el último Gobierno Militar de los Estados Unidos en Puerto Rico, en el mes de octubre de mil ochocientos noventa y nueve, por vapor "Ponce", desmantelado en alta mar, según certificado expedido por Johnson and Higgings, Ajustadores de Averías, de Nueva York, trescientos seis dollars y sesenta y siete centavos.

Sostenimiento del Servicio Insular de Telégrafos. Fondo Consignado aparte, 1901-1902. Las sumas siguientes, necesarias para el sostenimiento del Servicio Insular de Telégrafos durante el resto del año económico que termina en treinta de junio de mil novecientos dos, además de los ingresos calculados que se aplican, en concepto de fondo consignado aparte, á los gastos del servicio: para sueldos, cinco mil ciento cincuenta dollars y setenta y ocho centavos; para gastos

accesorios, incluyendo extensión, equipo, y reconstrucción de líneas, compra de material para aparatos, líneas y pilas y gastos accesorios del servicio, nueve mil ochocientos siete dollars y sesenta y cinco centavos; en total, catorce mil novecientos cincuenta y ocho dollars y cuarenta y tres centavos, ó tanto de esa suma cuanto fuere necesario.

Edición del Manual del Profesor, 1899-1900: Suma que se necesita para pago de la reclamación de Silver, Burdett y Compañía, de Nueva York, por editar mil quinientos ejemplares del Manual del Profesor, para el Departamento de Instrucción, según borderó aprobado por el Consejo Ejecutivo, después de deducir el importe de setenta y siete ejemplares que no fueron entregados, mil quinientos treinta y seis dollars y sesenta y nueve centavos.

Gastos de viaje y dietas para los Inspectores de escuelas mientras se encuentren inspeccionando las escuelas en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 1902: Para proceder al pago de los gastos de viaje y de subsistencia de los Inspectores de escuelas, en que incurran al viajar dentro ó fuera de sus distritos en asuntos del servicio del Departamento de Educación, desde el primero de marzo de 1902 al treinta de junio del mismo año, se señalará la suma de cuatro mil (4.000) pesos.

Reintegro al Municipio de Fajardo de los intereses que ha pagado por un Empréstito anterior al primero de julio de novecientos uno: Para reintegrar al Municipio de Fajardo los intereses que ha pagado por un empréstito por veinte mil dollars, negociado con el Banco Colonial Americano; lo que se reintegra en cumplimiento de las condiciones de un convenio con el Gobierno Militar de Puerto Rico, hecho en veinte y siete de setiembre de mil

ochocientos noventa y nueve, el cual contrato fué anulado por el Comisionado de Instrucción Pública, en doce de abril de mil novecientos uno, mediante el convenio de reintegrar á dicho Municipio la suma á que ascendieron los intereses satisfechos, dos mil novecientos veinte y cinco dollars.

Comisión para Compilar y Revisar las leyes de Puerto Rico: Suma que se necesita para pagar las siguientes cantidades que se adeudan á empleados del Gobierno Insular,—que no son los empleados de la extinguida Comisión para Compilar y Revisar las Leyes de Puerto Rico,—como remuneración extraordinaria por servicios extraordinarios prestados á la referida Comisión fuera de las horas regulares de oficina en marzo y abril de mil novecientos uno, á saber: á R. A. Van Middeldyke, diez y ocho dollars y cuarenta centavos; Maynard K. Yoakam, treinta y siete dollars y diez centavos; H. Alfred Stone, Jr, un dollar y veinte centavos; Calixto Romero, doce dollars y cuarenta centavos; Tomás M. Reynolds, diez dollars y ochenta centavos; R. C. Hoheb, cinco dollars y sesenta centavos; George W. Roberts, cuatro dollars y ochenta centavos; H. P. Leake, catorce dollars y sesenta centavos; en total, ciento cuatro dollars y noventa centavos.

Comisión de Códigos de Puerto Rico: Suma que se necesita para pagar las siguientes cantidades que se adeudan á empleados del Gobierno Insular, aparte de los empleados de la Comisión de Códigos de Puerto Rico, como remuneración extraordinaria por servicios extraordinarios prestados á la referida Comisión fuera de las horas regulares de oficina, en diciembre de mil novecientos uno, á saber: á R. Siaca Pacheco, cuarenta y dos dollars; A. Blanco, noventa y dos

dollars y veinte y cinco centavos; en total, ciento treinta y cuatro dollars y veinte y cinco centavos.

Representación de Puerto Rico en la Exposición Pan Americana de Buffalo, Nueva York: Suma que se necesita para pagar á Charles C. Volker, empleado de la Comisión de Códigos de Puerto Rico, como remuneración extraordinaria por servicios extraordinarios prestados en febrero de mil novecientos uno, á la Comisión para representar á Puerto Rico en la Exposición Pan Americana de Buffalo, cinco dollars. Suma que se necesita para pagar el sueldo de Armando Morales, Arquitecto de la Junta de Obras Públicas, por sus servicios prestados á la Comisión Puertorriqueña en la Exposición Pan Americana de Buffalo, durante los meses de mayo y junio de 1901, á razón de mil quinientos dollars anuales, y dietas en lugar de gastos durante el mismo periodo, á dos pesos cincuenta centavos; cuatrocientos tres dollars y noventa centavos.

Sueldos. División de Imprenta y Material. 1901-1902: Suma que se necesita para pagar á los empleados que á continuación se expresan, de la División de Imprenta y Material, anexa á la oficina del Auditor, por trabajos ejecutados de noche á fin de terminar trabajos de imprenta que se necesitaron con urgencia: A. F. Lowe, Regente, Taller de Tipografía, once dollars y cincuenta y dos centavos; Angel Rengel, Auxiliar del Impresor, cuatro dollars y ochenta centavos; en total, diez y seis dollars y treinta y dos centavos.

Dietas y Remuneración por distancia recorrida, á testigos, Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico. 1901-1902: Suma que se calcula como necesaria para pagar dietas y remuneración por distancia recorrida, á testigos que comparecieron ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para

Puerto-Rico, durante el resto del año económico que termina en treinta de junio de mil novecientos dos, quinientos dollars, ó tanto de esa suma cuanto fuere necesario.

Dietas y Remuneración por distancia recorrida, á Jurados. Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico. 1901-1902: Suma que se calcula como necesaria para pagar dietas y remuneración por distancia recorrida á miembros de los Jurados que comparecieron ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico, durante el resto del año económico que termina en treinta de junio de mil novecientos dos, quinientos dollars, ó tanto de esa suma como fuere necesario.

Aprobada, 1º de marzo, 1902.

LEY 6

PARA PROVEER LO NECESARIO PARA LA REPRESENTACIÓN DE PUERTO RICO EN LA EXPOSICIÓN DE LA COMPRA DE LUISIANA, QUE HA DE CELEBRARSE EN SAN LUIS, MISSOURI, EN 1903.

Decrétese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

SECCIÓN 1.—(34)—Que con el fin de proveer lo necesario para una adecuada representación de la Isla de Puerto Rico en la Exposición de la Compra de Luisiana, que ha de celebrarse en San Luis, Missouri, en el año 1903, y para exponer en ella los mejores productos de la Isla, el Gobernador de Puerto Rico nombrará una Comisión de tres miembros de diferentes distritos de la Isla, si fuera prácticamente posible, para que represente á la Isla en dicha Exposición. Los referidos Comisionados recibirán la remuneración que el Gobernador

les señale, y desempeñarán los servicios que él disponga, entre los cuales se contarán la publicación de anuncios, la recolección de productos y el empaque y embarque de los artículos que vayan á ser expuestos.

SECCIÓN 2.—(35)—Para llevar á efecto las disposiciones de esta ley, la suma de veinte mil pesos, ó la parte de ella que sea necesaria, se asigna, por la presente, de cualquier dinero en la Tesorería, que no esté destinado á otras atenciones, y para invertirla será requisito previo la aprobación del Gobernador; *Disponiéndose*, que ninguna parte de la cantidad por la presente asignada, se invertirá en la erección ni en la construcción de uno ó mas edificios de la mencionada Exposición de la Compra de Luisiana.

SECCIÓN 3.—(36)—Los referidos Comisionados deberán, con la aprobación del Gobernador, designar y nombrar á uno de los miembros de dicha Comisión, Oficial pagador de la misma, el cual prestará fianza por la cantidad y en la forma que apruebe el Auditor, con las garantías que apruebe el Tesorero.

SECCIÓN 4.—(37).—Esta ley regirá y quedará en vigor desde su aprobación en adelante.

Aprobada, 14 de febrero, 1902.

LEY 27 de 1901

SOBRE LA ADMISIÓN DE ABOGADOS AL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO Y LOS OTROS TRIBUNALES DE LA ISLA.

Decrétese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

SECCIÓN 1.—(38)—El Tribunal Supremo de Puerto Rico prescribirá y publicará, tan pronto como sea posible, después de la aprobación y sanción de este Decre-